



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, DESTINADA A COLABORAR EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (FEAGA 2024).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 17 de abril de 2024, relativa a la concesión de una subvención nominada al Cabildo Insular de Fuerteventura, con NIF P3500003C, para colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2024), **y considerando los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Cabildo Insular de Fuerteventura presentó ante esta Consejería el día 28 de febrero de 2024, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros, para la colaboración en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2024), aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social

Segundo.- Junto a la solicitud, el Cabildo Insular de Fuerteventura solicita abono anticipado.

Tercero.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de **CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS**, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A.: 134G0369, denominada "Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura", para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Cuarto.- Con fecha de 22 de abril de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto.- La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAYH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	





control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sexto.- Consta en el expediente certificado expedido por el jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera de la Dirección General de Ganadería, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido al Cabildo Insular de Fuerteventura, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que la ejecución de la actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), así como la competencia para conceder esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), de dicha norma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2, letra b) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En la Comunidad Autónoma de Canarias este tipo de subvenciones se encuentran previstas en el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, concretamente en su artículo 21.1 letra a). En el supuesto que nos ocupa están previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, donde aparecen determinados, expresamente, su objeto, dotación y beneficiarios (Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura).

Como se expuso en el antecedente de hecho tercero, la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 prevé la dotación presupuestaria destinada a Cabildo de Fuerteventura.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con los apartados 2 y 5 del artículos 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. Por su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto.- En el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto, consta en el expediente certificado del jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinto.- Por la naturaleza de la subvención a conceder, no se incluyen en esta Orden los siguientes extremos recogidos en el art. 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- Reformulación de solicitudes, puesto que se trata de una subvención nominada otorgada por ley.
- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas públicas o privadas para ser considerada entidad colaboradora, ya que se trata de una Administración pública que es beneficiaria de la subvención que se le otorga, para colaborar con los gastos que le ocasiona la celebración del FEAGA

-Criterios necesarios para garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de que la subvención sea susceptible de afectar al acceso de las personas a recursos, o tengan la capacidad de modificar roles y estereotipos de género, puesto que la subvención concedida no afecta a este principio constitucional, al estar destinada a colaborar con los gastos en la organización del FEAGA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A. 134G0369 denominada "Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura". La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Segundo: Conceder una subvención directa nominada al Cabildo de Fuerteventura con NIF P3500003C por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, destinada a colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2024).

Tercero: Considerar gastos subvencionables, los directamente imputables a la organización de la Feria (Feaga, 2024), concretamente los que se especifican a continuación:

- Equipo de 6 peones y 1 Jefe de cuadrillas.
- Alquiler de maquinaria.
- Alquiler vehículo transporte animales.
- Alquiler coche.
- Costes indirectos.
- Gastos generales.

Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. en relación con las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Distribuir el importe de la subvención nominada concedida, que asciende a 50.000,00 euros, entre las actuaciones señaladas en el resuelto tercero, en la forma siguiente:

- Equipo de 6 peones y 1 Jefe de cuadrillas: 13.817,92 €
- Alquiler de maquinaria: 12.00,00 €
- Alquiler vehículo transporte animales. 15.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



- Alquiler coche: 4.000,00 €
- Costes indirectos: 2.240,90 €
- Gastos generales: 2.941,18 €

Quinto: Abonar, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas, y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Con carácter previo al pago se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho sexto.

Sexto: El Cabildo de Fuerteventura deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2024.

La entidad beneficiaria realizará la actividad subvencionada, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro de la misma.

Séptimo: La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 28 de diciembre de 2024, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

-Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo de la citada norma, en el que se incluye el citado precepto legal. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octavo: Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto sexto del resuelto de esta orden departamental.

Noveno: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos resulten exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años, contados desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

j) Obligación del beneficiario de presentar el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos

Décimo primero: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo..

Décimo segundo: De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Asimismo, la subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	



Décimo tercero: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo cuarto: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta orden departamental al Cabildo de Fuerteventura, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2024 - 09:56:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/04/2024 10:20:48	Fecha: 25/04/2024 - 10:20:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2024 - 11:32:01	

**CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA
P 3500003 C**

Adjunto para su conocimiento “**ORDEN N.º 142 DE 25 DE ABRIL DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA COLABORAR EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (FEAGA 2024)**”

En Santa Cruz de Tenerife, a

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Andrés Díaz Matoso.

Avda. José Manuel Guimerá, nº10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANDRÉS DÍAZ MATOSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/04/2024 - 15:35:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 287031 / 2024 - N. Registro: AGPS / 9020 / 2024	Fecha: 26/04/2024 - 09:12:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0F2pTDV-ppRh0sEbXV9CaTHSW9LVJJh61	
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2024 - 09:17:59	

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2024

SGT C.AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA TF

PRESENTACION	REG. E/S
Signatura	Nº General 287031
Fecha 26/04/2024	Nº Registro AGPS/9020
Hora 09:12:16	Fecha 26/04/2024
	Hora 09:12:16

Administración origen	
A05003564	DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
O00000917	S.G.T. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA
42.12.10.00	APOYO D.G. GANADERÍA TF

Administración destino	
L03350002	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
O00009914	OIAC CABILDO DE FUERTEVENTURA

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
oficio comunicacion orden cabildo fuertentura FEAGA) 2024 <i>oficio_comunicacion_orden_cabildo_fuertentura_FEAGA_2024.pdf</i>	88100 Original	NDE: 0F2pTDV-ppRh0sEbXV9CaTHSW9LVJJh6l Huella: 2d8ab6b4b2426c38a51e9ddc31e28bf4ed9d9ae89942ff55277364d267bb02b0
49 <i>49.pdf</i>	243767 Original	NDE: 0TE1DqsvZQtR4GAyH9XoP4Lju0rtpc_PM Huella: e522b0abc7e6cd0cd2fb1b25b3cf3e2605641f89ae773e8a0ac7982ed2b42bd3

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2024

SGT C.AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA TF

PRESENTACION	REG. E/S
Signatura	Nº General 287031
Fecha 26/04/2024	Nº Registro AGPS/9020
Hora 09:12:16	Fecha 26/04/2024
	Hora 09:12:16
Resumen “ORDEN N.º 142 DEL 25/04/2024 DE LA CONS. DE AGRI. , GAN. , PE. Y SOB. ALIM. DEL GOB. DE CAN. POR LA QUE SE CONC. UNA SUV. DIR. NOM. , AL CAB. INS. DE FUE. PARA COL. EN LA CEL. DE LA FERIA AGRÍ., GAN. Y PES. (FEAGA 2024)”	
Observaciones	